

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 12 de Junio de 2012.-
DECRETO ALC. N° 1.074/12.-

VISTOS: Ley N° 19.943 crea Comuna de Alto Hospicio; DFL N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Artículo 148 y siguientes; causa Rol N° 2.331 – E. del 1º Juzgado de Policía Local de Iquique, que ordena a la Dirección de Obras Municipales tramitar Decreto Alcaldicio de demolición de la obra construida en Avenida Las Américas S/N, Sitio 18, Manzana 22, Loteo La Pampa, Alto Hospicio; y copia de la referida sentencia, remitida el 12 de Junio de 2012, por la Dirección de Obras Municipales, para que se cumpla lo ahí resuelto. Y, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

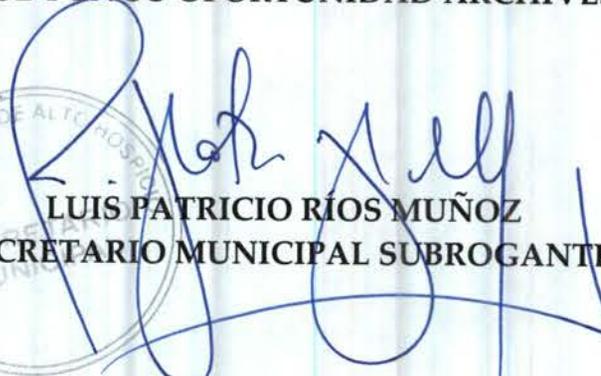
1.- Dispóngase la **DEMOLICIÓN TOTAL** de la obra construida y emplazada en **AVENIDA LAS AMÉRICAS S/N, SITIO 18, MANZANA 22, LOTEO LA PAMPA, ALTO HOSPICIO**, de propiedad de don **Ismael Marcelino Castro Mamani**, RUT 13.171.037-2, domiciliado en Avenida Las Américas S/N, Sitio 18, Manzana 22, Loteo La Pampa, Alto Hospicio. Otórguese un plazo total de cuarenta días corridos para llevar a cabo la demolición decretada. Fiscalícense los trabajos de demolición por la Dirección de Obras Municipales.

2.- Dispóngase el cobro por parte del Departamento de Rentas Municipales, al propietario de la obra, de los derechos correspondientes a la demolición decretada, conforme los cálculos de éstos efectuados por la Dirección de Obras Municipales.

3.- Encárguese a la Dirección de Obras Municipales, la notificación al propietario, a través de su representante, del presente Decreto Alcaldicio.

Fdo. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna; Luis Patricio Ríos Muñoz, Secretario Municipal Subrogante. Lo que se transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


LUIS PATRICIO RÍOS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

RMAT/jrh
Distribución:
Afectado
Dir. Control
Dir. Obras
Dpto. Rentas

Jorge Calderón



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

1074-12
12.06.12

MEMORANDUM 296/12

Alto Hospicio, 12 de Junio 2012.

DE : SR. JORGE CALDERÓN CÓRDOVA-
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A : SRA. ROSA MARIA ALFARO
DIRECTORA DE JURIDICO



Agradeceré a Ud., pueda gestionar **Decreto Alcaldicio de Demolición**, de acuerdo a la resolución de condena ejercida mediante expediente Rol N° 2.3331-E del Primer Juzgado de Policía Local de Iquique, a **Don Ismael Marcelino Castro Mamani**, Chileno, Célula de Identidad N° 13.171.037-2, domiciliado en Avenida las Américas, Sitio 18, Manzana 22, Loteo "La Pampa", Comuna de Alto Hospicio, por ser responsable de la infracción consistente en la ocupación de bien nacional de uso público y ejecutar ampliación de su vivienda, ubicada en Avenida Las Américas S/N, Sitio 18, Manzana 22, Loteo "La Pampa" Alto Hospicio, sin autorización de la Dirección de Obras Municipales de Alto Hospicio e incurriendo en rebeldía al finalizar los plazos establecidos por la condena establecida por el Primer Juzgado de Policía Local.

Sin otro particular, saluda atte a Ud.

JORGE CALDERÓN CÓRDOVA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

JCC/PMD/pfd

Distribución:

- Destinatario
- Archivo

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, le ha correspondido a esta sentenciadora determinar la responsabilidad infraccional de don Ismael Marcelino Castro Mamani, por haber sido denunciado como infractor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en atención a que fue constatado por Inspector Municipal de esta comuna "*construcción sin los correspondientes permisos de edificación, según lo establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.*", presumiéndose la infracción a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

SEGUNDO: Que, para la aplicación de la norma señalada precedentemente, se debe analizar la conducta denunciada y si ésta tiene algún grado de reproche que el legislador haya sancionado en la legislación aplicable en la materia y que se encuentra vigente.

TERCERO: Que, para analizar la existencia de la eventual infracción denunciada, previamente deben dejarse sentados los principios jurídicos tenidos a la vista por el legislador al dictar la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza, que no son otros, que la protección de las personas y edificaciones frente a eventuales construcciones sin que se tomen las debidas precauciones al momento de su ejecución.

CUARTO: Que, así las cosas, se debe analizar si el denunciado dio cumplimiento cabal a la normativa legal que se encuentra conminada a cumplir y que rige en lo relacionado con la obtención de los permisos requeridos, en relación a lo prescrito en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y si ésta constituye o no una infracción que pudiera ser sancionada.

QUINTO: Que, el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala en su parte pertinente que: "*La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, **ampliación de edificios y obras de urbanización***

del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General". A su turno y, en estricta relación con el precepto transcrito de la misma legislación, el artículo 20 prescribe: "Toda infracción a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, no inferior a un 0,5% ni superior al 20% del presupuesto de la obra, a que se refiere el artículo 126 de la presente ley. En caso de no existir presupuesto, el juez podrá disponer la tasación de la obra por parte de un perito o aplicar una multa que no será inferior a una ni superior a cien unidades tributarias mensuales". En efecto, comete infracción a dicho precepto (artículo 116 del D.F.L. 458), quien al momento de construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, no obtiene el Permiso de la Dirección de Obras Municipales, debiendo aplicarse una sanción específica para la conducta descrita, correspondiente a una multa que se determina en base a los antecedentes que el denunciado aporte al proceso.

SEXTO: Que, a la luz de los antecedentes acompañados en autos, se logró determinar que, según el parte denuncia N°0588 y la declaración del denunciado de fojas 3, no contaba con el permiso requerido, pero hace presente que regularizará la infracción.

Y, TENIENDO ADEMÁS PRESENTE, lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del D.F.L. N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N°15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los mismos, **SE DECIDE:**

I.- Que, se Condena al denunciado don Ismael Marcelino Castro Mamani, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Número 13.171.037-2, con domicilio en Avenida Las Américas, Sitio 18, Manzana 22 Comuna de Alto Hospicio, con una multa del **6 U.T.M (seis unidades tributarias mensuales)**

II.- Que, la multa aplicada deberá ser depositada en arcas municipales dentro del quinto día de ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión y de aplicar por vía de sustitución y apremio, reclusión nocturna, diurna o fin de semana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°18.287.

III.- Que, se le otorga un plazo de cuarenta días para regularizar la infracción cursada bajo apercibimiento de proceder a la demolición, según lo establecido en el artículo 148 número 1 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

IV.- Notifíquese y remítase copia de la presente sentencia a la Dirección de Obras Municipales de esta comuna para su conocimiento y fiscalización.

Anótese, regístrese, notifíquese, remítase y archívese en su oportunidad.

Pronunciada por la Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Iquique Sra. ~~ERIKA SOLEDAD BRIONES GÁLVEZ.~~

Autoriza Sra. LAURA DEL CARMEN JAINA PÉREZ, Secretaria Subrogante.

174 26 Mayo 2011
P. 5



SECRETARÍA SUBROGANTE
LAURA DEL CARMEN JAINA PÉREZ